

Orden IND/54/2023, de 30 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones en 2023 para la realización de programas de inclusión sociolaboral de la población gitana.

I.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, sitúa entre los objetivos de la política de empleo, favorecer las condiciones para la generación de mercados de trabajo inclusivos en que se garantice la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso al empleo y en las acciones orientadas a conseguirlo, procurando, en particular, la presencia equilibrada de personas trabajadoras de ambos sexos en cualesquiera sectores, actividades o profesiones, así como condiciones laborales compatibles con la corresponsabilidad de los trabajos de cuidados, así como el impulso a la creación de empleos de calidad y estables que faciliten la transición hacia un mercado de trabajo más eficiente que a su vez garantice niveles adecuados de bienestar económico para las personas trabajadoras, de acuerdo a sus circunstancias individuales y familiares.

La citada Ley configura las políticas activas de empleo como el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Así mismo, considera que elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional. Entre dichos colectivos prioritarios figuran las personas gitanas.

Dichas políticas se desarrollan en todo el Estado, teniendo en cuenta la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación, así como las necesidades de las personas demandantes de empleo y los requerimientos de los respectivos mercados de trabajo.

Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo son gestionados por los servicios públicos de empleo, pudiendo desarrollar los servicios y programas que consideren necesarios, teniendo en cuenta los aspectos anteriormente mencionados, y que se incluirán en los Planes Anuales para el Fomento del Empleo Digno, integrados en los Ejes establecidos en el artículo 13.3 de la Ley de Empleo. Estos servicios y programas podrán ser gestionados a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho.

Entre los citados ejes, figura el Eje 4. Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, que comprende las actuaciones dirigidas a aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo, con especial consideración a la situación de las personas con discapacidad, de las personas en situación de exclusión social, de las personas con responsabilidades familiares, de las víctimas del terrorismo y de las mujeres víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer. Igualmente incluye la promoción de la igualdad en el acceso al empleo, entre mujeres y hombres en el acceso, permanencia y promoción en el empleo, así como la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Estatuto de Autonomía dispone en su artículo 26.11 que a aquélla le corresponde la competencia en materia de ejecución de la legislación laboral que dicte el Estado.

En aplicación de esta previsión fueron realizados los sucesivos traspasos de funciones y servicios de la gestión realizada por la Administración General del Estado y el Instituto Nacional de Empleo mediante el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y mediante Real Decreto 1418/2001, de 14 de

diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Posteriormente con la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, se creó el organismo autónomo Servicio Cántabro de Empleo, cuya finalidad esencial es ordenar de manera integral y coordinada la gestión de una política orientada al pleno empleo, estable y de calidad, garantizando una actuación eficaz en la búsqueda de empleo de las personas trabajadoras y la cobertura apropiada de las necesidades de las empresas, todo ello de manera pública y gratuita, y asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la libre circulación de las personas trabajadoras, la unidad del mercado de trabajo, la igualdad de trato y la coordinación con el Sistema Nacional de Empleo. Para lograr cumplir dicho objetivo, se le atribuyó por su Estatuto regulador, entre otras funciones, la elaboración, definición de objetivos y gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.

II.

Dentro de los programas incluidos en la Carta de Servicios del Servicio Cántabro de Empleo se encuentra la puesta en marcha de programas de integración sociolaboral de la población gitana en Cantabria desde el reconocimiento de su identidad cultural.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece en su Capítulo V, artículo 50, bajo la denominación de “Colectivos de atención prioritaria para la política de empleo”, entre otros, a “las personas gitanas”.

Dicho artículo dispone lo siguiente:

“1. El Gobierno y las Comunidades Autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad, con el objeto de promover una atención específica hacia las personas integrantes de los mismos en la planificación, diseño y ejecución de las políticas de empleo.

Se considerarán colectivos vulnerables de atención prioritaria, a los efectos de esta ley, a las personas jóvenes especialmente con baja cualificación, personas en desempleo de larga duración, personas con discapacidad, personas con capacidad intelectual límite, personas con trastornos del espectro autista, personas LGTBI, en particular trans, personas mayores de cuarenta y cinco años, personas migrantes, personas beneficiarias de protección internacional y solicitantes de protección internacional en los términos establecidos en la normativa específica aplicable, personas víctimas de trata de seres humanos, mujeres con baja cualificación, mujeres víctimas de violencia de género, personas en situación de exclusión social, **personas gitanas**, o pertenecientes a otros grupos poblacionales étnicos o religiosos, personas trabajadoras provenientes de sectores en reestructuración, personas afectadas por drogodependencias y otras adicciones, personas víctimas del terrorismo, así como personas cuya guardia y tutela sea o haya sido asumida por las Administraciones públicas, personas descendientes en primer grado de las mujeres víctimas de violencia de género y personas adultas con menores de dieciséis años o mayores dependientes a cargo, especialmente si constituyen familias monomarentales y monoparentales, entre otros colectivos de especial vulnerabilidad, que son de atención prioritaria en las políticas activas de empleo, u otros que se puedan determinar en el marco del Sistema Nacional de Empleo. Asimismo, los programas específicos y las medidas de acción positiva se reforzarán en los supuestos en que se produzcan situaciones de interseccionalidad.

2. Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de estos colectivos, corresponde al Sistema Nacional de Empleo, en sus distintos niveles territoriales y funcionales y de manera coordinada y articulada asegurar el diseño de itinerarios individuales y personalizados de empleo que combinen las diferentes medidas y políticas, debidamente ordenadas y ajustadas al perfil profesional de las personas que los integran y a sus necesidades específicas. Cuando ello sea necesario, los servicios públicos de empleo se coordinarán con los servicios sociales para dar una mejor atención a estas personas mediante protocolos de coordinación aprobados para tal fin.

La condición de colectivo prioritario determinará el establecimiento de objetivos cuantitativos y cualitativos, con perspectiva de género, que deberán establecerse simultáneamente a la identificación. Periódicamente, en el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos

Laborales se evaluará la evolución del cumplimiento de tales objetivos, a los efectos de proseguir con las mismas acciones, o adaptarlas para una mejor consecución de los objetivos propuestos. En la medida de lo posible, los objetivos se establecerán de forma desagregada para cada uno de los colectivos prioritarios.

Con el fin de garantizar una atención integral a estos colectivos, se fortalecerá la coordinación con los servicios sociales, poniéndose en marcha los mecanismos e instrumentos jurídicos para ello.

3. Los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la particular atención que deberán prestar a los colectivos considerados como prioritarios, podrán identificar los suyos propios, con la finalidad de prestarles una atención diferenciada a la vista de las peculiaridades de los distintos territorios, siendo igualmente financiados como los establecidos en el apartado 1.

4. Reglamentariamente se podrá adaptar la relación de colectivos vulnerables de atención prioritaria, contenida en el apartado 1, a la realidad socio-laboral de cada territorio y de cada momento y se concretará, cuando sea preciso, la forma de identificar la pertenencia a tales colectivos.”

III.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, regula el “Programa de inclusión laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social”, que tiene por objeto favorecer la inclusión laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social mediante itinerarios personalizados de inserción.

Por otro lado, la disposición adicional segunda del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, permite a las comunidades autónomas desarrollar programas propios adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial. En todo caso, estos programas deberán dirigirse al cumplimiento de los objetivos establecidos en los respectivos Planes Anuales de Política de Empleo (hoy Planes Anuales de Fomento del Empleo Digno) e

integrarse en los distintos ejes de las políticas de activación para el empleo establecidos en la Ley de Empleo.

En desarrollo de lo anterior, y de lo previsto en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024 y en la Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y la Participación del Pueblo Gitano 2021-2030 se configura el “Programa de inclusión sociolaboral de la población gitana” con el objetivo de promover la integración social y laboral de la población gitana, como un programa propio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluido en el Plan Anual de Fomento del Empleo digno dentro de su Eje 4. Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, y a ejecutar a través de subvenciones públicas.

IV.

Las ayudas contempladas en esta orden se inscriben dentro de la programación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) para el periodo 2021-2027, que cofinancia al 60 por 100 a través del Programa ES - FSE+ C.A. Cantabria 2021-2027 (CCI 2021ES05SFPR010), aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea C(2022)9694, de 12 de diciembre de 2022; Prioridad: 2. Inclusión social y lucha contra la pobreza; Objetivo específico: ESO4.8. Fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los colectivos desfavorecidos.

La cofinanciación del FSE+ conlleva el establecimiento de una serie de obligaciones para las entidades beneficiarias, relacionadas con la publicidad y transparencia, así como con el suministro de información sobre indicadores de seguimiento de las personas que se benefician del programa, necesaria para que pueda ser realizada una evaluación de esta medida por los servicios de la Comisión Europea.

Dado que las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, se regirán en primer lugar por lo establecido en la normativa europea de aplicación y, supletoriamente, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de

julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En este sentido, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 8.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, establecen que "con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión" en los términos establecidos en estas leyes.

Por su parte, el artículo 16.1, segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dispone que las citadas bases se aprobarán por orden de la Consejería, siendo en todo caso preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería afectada y de la Intervención Delegada. Asimismo, que las bases se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

No obstante lo anterior, por tratarse de subvenciones financiadas con fondos europeos, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 61.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que dispone que las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos podrán incorporar la convocatoria de las mismas.

Igualmente, el artículo 23.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, ya preveía la posibilidad de aprobar de manera conjunta bases reguladoras y convocatoria.

El procedimiento de otorgamiento será el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, adjudicándose las subvenciones en atención a los criterios objetivos de valoración establecidos.

Las entidades beneficiarias son entidades sin ánimo de lucro.

Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en esta orden, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que "en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las

Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo: a) Las personas jurídicas (...).

Por lo que se refiere a las personas participantes, podrán ser tanto desempleadas como ocupadas, pero deben pertenecer al pueblo gitano.

En cuanto al pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo, se anticipará de oficio el 100 por 100 del importe de la ayuda sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

V.

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, “los Estados miembros utilizarán la contribución de los Fondos para prestar ayuda a los beneficiarios en forma de subvenciones, instrumentos financieros o premios, o de una combinación de estas modalidades”.

De acuerdo con el artículo 53.1 del citado Reglamento, las subvenciones concedidas por los Estados miembros a los beneficiarios podrán adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) reembolso de los costes subvencionables en que haya efectivamente incurrido un beneficiario o un socio privado de operaciones en el marco de asociaciones público-privadas y abonados en el transcurso de la ejecución de las operaciones, las contribuciones en especie y las depreciaciones;
- b) costes unitarios;
- c) sumas a tanto alzado;
- d) financiación a tipo fijo;

e) una combinación de las modalidades mencionadas en las letras a) a d), siempre que cada modalidad de subvención cubra diferentes categorías de costes o cuando estas se utilicen para diferentes proyectos que formen parte de una operación o en fases sucesivas de una operación;

f) financiación no vinculada a los costes, siempre que dichas subvenciones estén cubiertas por un reembolso de la contribución de la Unión de conformidad con el artículo 95.

La tipología de costes financiables con las subvenciones reguladas en la presente orden, costes de personal y restos de costes, hace viable la adopción de “una combinación de las modalidades mencionadas en las letras a) a d)”, costes subvencionables en que haya efectivamente incurrido un beneficiario, para costes de personal, y financiación a tipo fijo, para el resto de costes.

Por tal motivo, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 56 del citado Reglamento, según el cual: “Para cubrir los costes subvencionables restantes de una operación, se podrá utilizar un tipo fijo de hasta el 40 % de los costes directos de personal subvencionables. El Estado miembro de que se trate no estará obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.”

Este sistema permite aligerar las cargas administrativas en la gestión, priorizando el seguimiento de la formación y el control de su calidad.

VI.

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, tiene como meta hacer evolucionar la política de seguridad de todas las entidades del sector público español, tomando en cuenta las regulaciones de la Unión Europea dirigidas a incrementar el nivel de ciberseguridad de los sistemas de información. Su capítulo III se refiere a la Política de Seguridad y los requisitos mínimos para permitir una protección adecuada de la información y los servicios.

Por su parte, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: “Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o

mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

VII.

Visto que el artículo 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la

tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, precisando que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, y considerando la necesidad de impulsar políticas más activas con la población gitana, requieren de la adopción de medidas urgentes que traten de conseguir la inclusión socioeconómica de comunidades marginadas tales como la de la población romaní, se constata que existen razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la presente convocatoria y que deben financiarse en un 100 % con cargo al presupuesto de 2023; por tanto, debe declararse la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo que se inicia mediante la aprobación de la presente orden.

VIII.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera. Añadiendo que será necesaria, con carácter previo, la autorización del Consejo de Gobierno cuando la autorización de gasto derivada de la misma supere el importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00).

Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que “Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general”.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, ámbito y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a la puesta en marcha de programas de integración social y laboral de la población gitana en colaboración con entidades que forman parte del Consejo para la Promoción Integral y Participación Social del Pueblo Gitano en Cantabria, regulado por el Decreto 1/2017, de 2 de febrero, así como con otras entidades sin ánimo de lucro que entre sus fines tengan promover la integración socioeconómica de comunidades marginadas tales como la de la población romaní.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las ayudas reguladas en la presente orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán en primer término por lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, así como su normativa de desarrollo; las normas específicas que desde el Estado se desarrollen en relación con los gastos subvencionables por el FSE+ durante el periodo de programación 2021-2027; por lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas

urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado; y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las referencias a los anteriores reglamentos se entenderán realizadas a aquellos que puedan sustituirlos en el futuro.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo al crédito presupuestario 13.00.241N.484, por un importe máximo de 270.000 euros.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Las subvenciones contempladas en esta orden se inscriben dentro de la programación del Fondo Social Europeo Plus para el período 2021-2027, que cofinancia al 60 por ciento estas actuaciones, a través del Programa ES-FSE+ C.A. Cantabria 2021-2027 CCI 2021ES05SFPR010), aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea C (2022)9694, de 15 de diciembre de 2022; Prioridad: 2. Inclusión social y lucha contra la pobreza; Objetivo específico: ESO4.8. Fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los colectivos desfavorecidos.

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado, si se producen renunciaciones de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de las solicitudes subvencionadas según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estas solicitudes se puedan realizar en los plazos establecidos en esta orden.

Para ello, se elaborará en su caso una lista de posibles sustitutos por orden de prelación, que se incluirá en la resolución de concesión junto a las solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y personas destinatarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, las entidades solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser una entidad sin ánimo de lucro que:

- 1.º O bien forme parte, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, del Consejo para la Promoción Integral y Participación Social del Pueblo Gitano en Cantabria.
- 2.º O bien tenga entre sus fines promover la integración socioeconómica de comunidades marginadas tales como la de la población romaní.

b) Disponer en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de un local con un despacho diferenciado del resto de dependencias para atención individualizada y con disponibilidad exclusiva para la entidad y no compartido con otras actividades. Así mismo, deberá disponer de un aula para atención grupal, diferenciada del resto de dependencias, dotada con, al menos un ordenador con conexión a Internet, impresora, proyectos, estanterías y mobiliario auxiliar.

El local deberá cumplir con la normativa en vigor en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

c) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) No incurrir en alguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en el artículo 12.2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades que perciban subvenciones para proyectos de la misma naturaleza, respecto de los que esté prevista su cofinanciación por el Fondo Social Europeo. Estas entidades deberán facilitar información sobre la complementariedad de cada proyecto con carácter previo a su inicio, con respecto a los previamente aprobados, así como los procedimientos previstos para evitar la doble cofinanciación. Esta información deberá comunicarse y aportarse en caso de que se obtenga ayuda para otras acciones con posterioridad y durante el periodo de vigencia de cada convocatoria. El incumplimiento de lo previsto en este apartado determinará la revocación total de la subvención que hubiese sido otorgada.

3. Con carácter general, las personas destinatarias o usuarias de las acciones subvencionadas, tanto desempleadas como ocupadas, deberán pertenecer al pueblo gitano.

En el caso de participación de personas desempleadas podrán ser tanto personas activas, inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo o en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, como personas inactivas, si bien deberán inscribirse en el Servicio Cántabro de Empleo en el caso de que deseen acceder a alguno de los servicios de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, que se presten a través de la red de oficinas de empleo o de las entidades colaboradoras del citado organismo.

4. Serán personas destinatarias prioritariamente:

- a) Mujeres de etnia gitana, tanto desempleadas como ocupadas.
- b) Jóvenes de etnia gitana, menores de 30 años, tanto desempleados como ocupados.
- c) Hombres de etnia gitana con baja cualificación profesional. Por tal se entenderán aquéllos que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, de un título de formación profesional de grado medio o grado superior, o de una titulación universitaria.

Artículo 4. Objetivos en materia de empleo y acciones subvencionables.

1. La Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021-2030 fija como objetivos específicos en materia de empleo los siguientes:

- 1.º Incrementar la tasa de empleo de la población gitana.
- 2.º Reducir la precariedad laboral y la discriminación de la población gitana.

- 3.º Reducir la tasa de personas gitanas jóvenes que ni trabajan, ni estudian, ni se forman (16-30 años)
- 4.º Incrementar el apoderamiento, la participación y activación de la mujer gitana en el mercado laboral.
- 5.º Revalorizar y cualificar la población gitana que se dedica al comercio ambulante.
- 6.º Impulsar el aprendizaje a lo largo de la vida y el reciclaje para encontrar nuevas oportunidades laborales.

2. Las acciones objeto de subvención, dirigidas a la integración social y laboral de la población gitana, se inscriben dentro de la programación del Fondo Social Europeo Plus a través del Programa ES-FSE+ C.A. Cantabria 2021-2027. Se podrán realizar las siguientes acciones:

A.- ORIENTACION PROFESIONAL

Desarrollo de itinerarios de orientación profesional individualizados, con especial atención a itinerarios de inserción social y pre-laboral de mujeres gitanas, incluyendo una atención integral a las personas participantes.

Los itinerarios individualizados, que deberán realizarse **de forma obligatoria con todas las personas participantes**, comprenderán, las siguientes acciones de orientación profesional, según lo establecido por el Real Decreto 7/2015 de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo

1. Actividades a realizar de forma individual, en las que se estima una duración media de 1 hora por persona atendida:
 - 1º) Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil, debiendo realizarse un cuestionario de empleabilidad.
 - 2º) Diseño del itinerario personalizado para el empleo, debiendo suscribirse un acuerdo personal de empleo.
 - 3º) Acompañamiento personalizado en el desarrollo y sesiones de seguimiento del itinerario y el cumplimiento del compromiso de actividad

2. Actividades realizadas de forma individual o grupal con todas las personas participantes. En el caso de acciones grupales se estima una duración media de 4 horas por grupo, y en el caso de acciones individuales una duración media de 1 hora por persona:

1º) Asesoramiento y ayuda técnica adicional para:

- a) Definición y ayuda en la preparación de currículos.
- b) Aplicación de técnicas para la búsqueda activa de empleo, tanto de forma digital como presencial.
- c) Preparación de entrevistas de selección y cartas de presentación

2º) Información y asesoramiento adicional sobre:

- a) Situación del mercado de trabajo e información profesional.
- b) Políticas activas de empleo y prestaciones por desempleo.
- c) Oferta formativa y los programas de movilidad.

B.- FORMACION PROFESIONAL

Se deberán realizar programas de formación que incentiven el acceso al empleo en ámbitos profesionales con futuro (digital y empleo verde) de población gitana joven y adulta, especialmente de mujeres y mujeres jóvenes gitanas.

Estas acciones de formación serán desarrolladas en modalidad presencial y podrán consistir en:

1. Adquisición de conocimientos que posibiliten que las personas usuarias puedan superar con éxito las pruebas de obtención de graduado en ESO o para la acreditación de competencias clave en lengua castellana, matemáticas o inglés. A cada actividad se dedicará un máximo de 50 horas.
2. Adquisición/mejora de la competencia digital. Con una duración máxima de 30 horas comprenderá los conocimientos relacionados con:
 - 1.º Nuevas tecnologías (TIC).
 - 2.º Principales sistemas operativos y principales aplicaciones informáticas, así como de las principales plataformas en las que operan. Manejo de Internet, del correo electrónico y las redes sociales.

3.º Conocimiento de los derechos y las libertades que asisten a las personas en el mundo digital.

3. Competencias sociales, cívicas y de igualdad, con una duración máxima global de 20 horas:

1.º La competencia social, que implica: la capacidad de comunicarse de una manera constructiva en distintos entornos, mostrar tolerancia, expresar y comprender puntos de vista diferentes, negociar sabiendo inspirar confianza, y sentir empatía. Gestión del estrés y la frustración y su expresión de una manera constructiva; distinción de la esfera profesional de la privada. Esta competencia comprende la actitud de colaboración, la seguridad en uno mismo y la integridad, así como el interés por el desarrollo socioeconómico, la comunicación intercultural, la diversidad de valores y el respeto a los demás, así como estar dispuesto/a a superar los prejuicios y a asumir compromisos.

2.º La competencia cívica, que implica: el conocimiento de los conceptos de democracia, justicia, igualdad, ciudadanía y derechos civiles, así como de su formulación en la Constitución Española, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en declaraciones internacionales, y de su aplicación por parte de diversas instituciones a escala local, regional, nacional, europea e internacional. Ello incluye el conocimiento de los acontecimientos contemporáneos, así como de los acontecimientos más destacados y de las principales tendencias en la historia nacional, europea y mundial. Esta competencia comprende también el desarrollo de la conciencia de los objetivos, valores y políticas de los movimientos sociales y políticos.

3.º Acciones de sensibilización grupales sobre **igualdad**.

Esta formación **tendrá carácter obligatorio** para todas las personas participantes, el alumnado estará compuesto en el mismo grupo por mujeres y hombres de etnia gitana, de todas las edades, y tendrá una duración mínima 5 horas. Sus objetivos son:

- a) Adquirir conocimientos sobre la igualdad de género en la población gitana.
- b) Sensibilizar en torno a la igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Dotar de herramientas para lograr una sociedad más igualitaria dentro del colectivo gitano.

4. Otras acciones que cubran necesidades formativas específicas, no incluidas en el sistema de formación profesional para el empleo, sin posibilidad de obtención de certificado de profesionalidad, pudiéndose desarrollar las siguientes:

- 1.º Curso básico de panadería y repostería, con un máximo de 150 horas.
- 2.º Curso de polimantenedor de edificios, con un máximo de 150 horas.
- 3.º Auxiliares del comercio, con un máximo de 150 horas.
- 4.º Electricidad básica, con un máximo de 60 horas.
- 5.º Soldadura básica, con un máximo de 60 horas.
- 6.º Mantenimiento mecánico-industrial básico, con un máximo de 60 horas.
- 7.º Curso de prevención de riesgos laborales, con un máximo de 60 horas de duración.
- 8.º Aspectos legales sobre la venta ambulante, con un máximo de 60 horas.
- 9.º Taller de creación de empresas, con un máximo de 60 horas.
- 10.º Acciones para la obtención del carné de conducir: un máximo de 80 horas de clases teóricas y 40 horas de clases prácticas por persona que realice el curso, incluidas las correspondientes a los días de examen práctico.
- 11.º Corte y confección, con un máximo de 150 horas.
- 12.º Estética y peluquería, con un máximo de 150 horas.
- 13.º Limpieza industrial y de edificios, con un máximo de 150 horas.
- 14.º Restauración de muebles, con un máximo de 150 horas.
- 15.º Seguridad privada, con un máximo de 180 horas.
- 16.º Carné de manipulador/a de alimentos.
- 17.º Camarera de planta, con un máximo de 150 horas.
- 18.º Ayudante/ pinche de cocina, con un máximo de 150 horas.

Los cursos identificados en los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 17.º y 18.º podrán incorporar un módulo de prácticas no laborales adicional con una duración no superior al 50 % de la duración inicial programada del curso.

Previamente a la realización de estas acciones formativas específicas, incluidas las prácticas, las entidades beneficiarias deberán solicitar autorización al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo, acompañando toda la documentación correspondiente (denominación de la acción, entidad formadora y lugar de impartición, calendario y horario, participantes, póliza de seguro de accidentes que cubra la duración total de las acciones, incluyendo prácticas, etc.), no pudiendo iniciarse las acciones hasta no estar debidamente autorizadas.

El Servicio Cántabro de Empleo comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de su seguimiento, las prácticas que se programen.

C.- OTRAS ACCIONES

También podrán ser objeto de subvención las siguientes acciones dirigidas a la integración social y laboral de la población gitana:

1. Servicios de información y asesoría en normativa laboral, trabajo autónomo, acceso a microcréditos y empresas de la economía social.
2. Mediación comunitaria y relaciones con las Administraciones Públicas. Las actividades de mediación serán de índole comunitaria, social, laboral y educativa, e incluirán aquellas acciones necesarias para la divulgación y oferta del programa entre las personas de etnia gitana, con el fin de lograr un nivel óptimo de participación en el mismo. Así mismo, incluirán todo tipo de ayuda y asistencia a la población gitana en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
3. Información sobre la obtención de títulos y certificados de profesionalidad (mediante el reconocimiento y la acreditación de la experiencia laboral y la formación no reglada).
4. Acciones de sensibilización dirigidas a las empresas para combatir estereotipos y contra la discriminación en el acceso, permanencia y promoción al mercado laboral de la población gitana y poner en valor el talento de la población gitana, aplicando un enfoque interseccional y con especial atención a las mujeres gitanas.
5. Difundir la Garantía Juvenil + entre la población gitana mediante mediadores de etnia gitana, y priorizar los programas destinados a ella.
6. Acciones de sensibilización y mejora de la imagen de la población gitana dedicada al comercio ambulante.

Artículo 5. *Cuantía y destino de la subvención.*

1. La cuantía de la subvención ascenderá a un máximo anual de 124.832,40 euros por proyecto. En caso de que la convocatoria establezca una duración menor de los proyectos, la cuantía de la subvención será proporcional.

2. Serán subvencionables los siguientes conceptos.

a) Coste salarial del personal contratado en régimen laboral para la atención directa a las personas participantes. Las entidades beneficiarias deberán disponer al menos de una persona trabajadora a tiempo completo dedicada al proyecto. El resto del personal de atención directa deberá tener una dedicación no inferior al 50 por 100 de la jornada de trabajo. Deberá existir un mecanismo de reparto exacto para los gastos de personal cuya dedicación al proyecto no es a tiempo completo, tales como partes de trabajo, tarjetas de tiempo o registros horarios.

Por personal de atención directa se entiende aquél que desarrolla las actuaciones en que consista el proyecto, en contacto directo con la población destinataria y que no desarrolla ni haya desarrollado en los últimos seis meses actividades de dirección o coordinación en la entidad beneficiaria.

Respecto del personal de atención directa, será necesario aportar acuerdo, previo al inicio de las acciones, en el que se detallen las personas y el porcentaje de dedicación al proyecto de las mismas. En este caso, sólo se imputará la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado.

El citado acuerdo especificará las otras actividades desarrolladas, en su caso, por estas personas, indicando el porcentaje de dedicación a las mismas, así como la entidad pública o privada que las financie, si fuera el caso.

Será subvencionable como máximo el coste de dos personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo (ETC).

En el siguiente cuadro se refleja el coste subvencionable anual máximo, atendiendo a la cualificación de las personas contratadas, con una relación laboral a jornada completa:

CUALIFICACIÓN	Subvención máxima anual
Técnico/a con titulación universitaria superior (licenciado/a o equivalente)	44.583,00 €
Técnico/a con titulación universitaria media (diplomado/a o equivalente)	33.834,00 €

Personal administrativo o encargado, con graduado en ESO	28.868,00 €
Personal sin titulación	26.499,00 €

Los gastos directos de personal, para ser subvencionables, deberán cumplir con lo establecido en las normas específicas que desde el Estado se desarrollen en relación con los gastos subvencionables por el FSE+ durante el periodo de programación 2021-2027.

b) Para otros gastos: un 40% de la anterior cuantía que podrá ser destinada a:

1.º Material técnico: guías técnicas; documentación para personas usuarias; material psicotécnico.

2.º Material de oficina.

3.º Los siguientes gastos generales, siempre que sean estrictamente necesarios para la ejecución de las acciones y en la parte correspondiente a esa ejecución:

- Arrendamientos: edificios, mobiliario y equipos informáticos.

En el caso de arrendamientos financieros, serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador con excepción de los intereses deudores. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

- Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

- Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).

- Comunicaciones (teléfono), conexión a Internet, correo. Los gastos de compra de prensa y otras publicaciones no se considerarán subvencionables.

- Limpieza.

- Seguridad, vigilancia.

- Seguros de responsabilidad civil.

- Gastos de amortización de instalaciones y equipos técnicos necesarios.

- Publicidad.

4.º Gastos de desplazamientos de las personas usuarias desde su domicilio hasta el centro de atención, en los supuestos, la cuantía y los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5.º Gastos de guardería de descendientes de participantes menores no escolarizados, así como los gastos generados por el cuidado de ascendientes hasta segundo grado de parentesco, referidos en todo caso a los días de asistencia.

6.º Gastos de desplazamiento del personal del proyecto, cuando el servicio se preste de forma itinerante dentro de la Comunidad Autónoma. Estos gastos serán subvencionables en cuantía y los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7.º Gastos derivados de las acciones subvencionables a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 4.2.

Las entidades beneficiarias deberán dar prioridad a los gastos identificados en los puntos 4.º y 5.º de este apartado.

Todos los gastos deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas específicas que desde el Estado se desarrollen en relación con los gastos subvencionables por el FSE+ durante el periodo de programación 2021-2027.

3. Para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios prestados en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, de acuerdo con lo dispuesto respecto del derecho al trabajo en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, será subvencionable el coste de contratación de intérpretes en lengua de signos, así como de preparadores laborales o acompañantes. Estos gastos se compensarán con la parte de la subvención destinada a los costes descritos en la letra b) del apartado 2.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, así como en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducen a la mitad los plazos establecidos en esta orden relativos al procedimiento de concesión, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en cada convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado a la misma, si se producen renunciaciones a las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que, correspondiendo su financiación al mismo crédito presupuestario, no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos.

Para ello se elaborará, en su caso, una lista de posibles sustitutos, por orden de prelación, que se incluirán en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

4. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

5. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que durante el procedimiento, deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, accesible a través de su sede electrónica (sede.cantabria.es). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos, estas publicaciones podrán anunciarse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

6. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las entidades interesadas podrán presentar una única solicitud. Si este requisito no se cumpliera, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número establecido, atendiendo al orden de presentación temporal, salvo desistimiento de las anteriores.

Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se presentarán en modelo normalizado, según Anexo que se facilitará en el momento de la convocatoria y que estará disponible en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de esta orden.

3. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa, la documentación que se indica a continuación:

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.
- c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este tratamiento de datos de carácter personal no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior. Si no presentara dicho consentimiento, la solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, el Servicio Cántabro de Empleo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta orden deberán presentarse firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante.

El modelo de solicitud contendrá:

- a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- b) La autorización, en su caso, de la solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.4.
- c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.
- d) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.
- e) Declaración responsable de poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.
- f) Declaración responsable de solvencia de la entidad solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

2. Las solicitudes serán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria, que deberá tener el siguiente contenido:

1.º Identificación de la entidad.

2.º Ubicación de los locales donde serán realizadas las acciones subvencionadas y descripción de los mismos.

3.º Recursos humanos necesarios, especificando el número de personal destinado al proyecto, jornada de trabajo y cualificación profesional.

4.º Acciones previstas a realizar, de entre las descritas en el artículo 4, teniendo cuenta las que son de realización obligatoria, como son las actividades de orientación profesional que forman parte del itinerario (artículo 4.2, apartado A), y la formación en igualdad (artículo 4.2, apartado B, 3. 3º).

b) Acreditación de la representación a favor de la persona física que presente la solicitud en nombre de la entidad solicitante, salvo que dicha representación se ostente por su condición de cargo público cuyo nombramiento haya sido publicado en diario oficial, o bien cuando la solicitud sea firmada con certificado electrónico de persona física representante de la persona jurídica solicitante. Las solicitudes irán acompañadas de copia del poder suficiente y subsistente a favor de la persona física que suscribe la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante.

c) En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refieren en el artículo 7.3 o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el artículo 7.4, los documentos acreditativos correspondientes.

d) Declaración de la entidad solicitante que indique que ésta no percibe ninguna otra subvención que pueda concurrir con la solicitada o, en caso de su percepción, que certifique que la cantidad resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención del Servicio Cántabro de Empleo, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

e) Acreditación de la disponibilidad de la infraestructura mínima necesaria exigida en el artículo 3.1.b).

En todos los casos deberán ser aportados plano del local, señalando los espacios a utilizar.

f) Acreditación de la adecuación del local a la normativa en vigor en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. El certificado de accesibilidad deberá ser emitido por una persona física o jurídica legalmente habilitada y en su caso colegiada.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de aportar este documento, el Servicio Cántabro de Empleo

podrá recabar el asesoramiento del Centro de Accesibilidad, Atención y Cuidados en el Domicilio (CADOS) del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, especialmente en el caso de que la acreditación presentada ofrezca dudas sobre su alcance. El informe que emita el CADOS será vinculante.

g) En el caso de entidades sin ánimo de lucro que no formen parte del Consejo para la Promoción Integral y Participación Social del Pueblo Gitano en Cantabria, estatutos de la entidad donde quede reflejado que entre sus fines se encuentra promover la integración socioeconómica de comunidades marginadas tales como la de la población romaní.

3. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que la entidad solicitante no se oponga o, en su caso, autorice, que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Recibida la solicitud, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al ser de aplicación la tramitación de urgencia.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y la presente convocatoria, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse. Así mismo se podrán realizar visitas de comprobación a los locales de realización de las acciones previstos en los proyectos presentados.

A efectos de la acreditación del requisito establecido en el artículo 3.1.a).1.º, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá solicitar certificación en tal sentido de la Secretaría del Consejo para la Promoción Integral y Participación Social del Pueblo Gitano en Cantabria.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Subdirección General del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario/a más del citado organismo actuará en calidad de secretario/a, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

2. En el análisis de los expedientes se hará una selección a efectos de su aprobación posterior, aplicando los siguientes criterios con la puntuación que se indica:

a) Por la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres, así como en la integración de la perspectiva de género en el proyecto, hasta **2 puntos**, desglosados como sigue:

1º: Por disponer la entidad solicitante de un plan de igualdad en vigor, debidamente inscrito y registrado en el Registro de Planes de Igualdad de la Autoridad Laboral: **1 punto**. Para la acreditación de este extremo se recabará de oficio informe de la Dirección General de Trabajo.

2º. Por haber sido beneficiaria la entidad solicitante de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas en los últimos cinco años, destinadas a proyectos que contemplen la igualdad efectiva entre hombres y mujeres: **1 punto**. Para la acreditación de este extremo se presentará certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente.

b) Por estar dirigido el proyecto a la atención de alguno de los siguientes colectivos, **2 puntos**:

1.º Exclusivamente mujeres gitanas.

2.º Exclusivamente jóvenes de etnia gitana.

3.º Exclusivamente mujeres y jóvenes de etnia gitana.

c) Por disponer de experiencia en el desarrollo e implementación de proyectos y programas dirigidos a la población gitana, hasta **1 punto**, a razón de 0,5 puntos por cada seis meses acumulables en los cinco años previos a la publicación del extracto de convocatoria.

d) Por disponer o comprometerse a disponer, al menos de una persona titulada universitaria con contrato a tiempo completo y dedicación exclusiva al proyecto: **2 puntos**.

e) Por disponer el aula para la atención grupal de, al menos, seis ordenadores con conexión a Internet y el mobiliario necesario para su utilización: **1 punto**.

f) Por disponer de certificado de accesibilidad emitido por el Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas (CADOS) del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria para las instalaciones donde se prestará el servicio de orientación profesional, **2 puntos**.

Para la valoración de los criterios señalados se tomará como fecha de referencia la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. En caso de producirse un empate a puntos en la valoración de dos o más solicitudes presentadas, se ordenarán las mismas de acuerdo a los siguientes criterios de desempate, y en el orden que se presentan a continuación:

1º. Se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.a) del presente artículo.

2º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.b) del presente artículo.

3º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.c) del presente artículo.

4º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.d) del presente artículo.

5º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.e) del presente artículo.

6º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.f) del presente artículo.

7º. Si persiste el empate, se ordenarán de acuerdo al momento de presentación de cada solicitud.

4. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

5. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta orden para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses (al ser de aplicación la tramitación de urgencia), contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y

cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La resolución adoptada por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Las subvenciones reguladas en la presente norma no podrán, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de las ayudas reguladas en esta norma deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvención.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

1. Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en las presentes bases y en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

d) Identificar convenientemente y hacer constar en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus, en los términos establecidos por su normativa reguladora, de acuerdo con las orientaciones recibidas de la Autoridad de Gestión y el Organismo Intermedio del Programa FSE+ de Cantabria 2021-2027.

A efectos del cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas a través de medios electrónicos la documentación y modelos que deberán de utilizar.

e) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

f) Comunicar en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante, al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que pueda dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

g) Facilitar al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo Plus.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En este sentido, las entidades beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo Plus, de tal forma que se mantengan a disposición del Servicio Cántabro de Empleo, del organismo intermedio y de la Autoridad de Gestión del programa FSE+ Cantabria 2021-2027, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante el plazo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales. El plazo referido se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

i) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo.

j) Cumplir las obligaciones en materia de transparencia que se deriven de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

k) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en esta orden. Específicamente, como encargadas del tratamiento: observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las actividades objeto de subvención.

- l) Aceptar su inclusión en los medios de publicidad y transparencia establecidos en la legislación vigente en cada momento, en especial, la normativa del Fondo Social Europeo (FSE+).
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de esta Orden y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- n) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- o) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.
- p) La entidad beneficiaria deberá facilitar a cada persona usuaria un cuestionario para recabar información de indicadores de acuerdo con lo establecido en la normativa del FSE+.

2. Además, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas y las entidades de iniciativa social que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, no sometidas a obligación de publicidad activa, están obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos establecidos en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo. Para el cumplimiento de dicha obligación, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo, tras su requerimiento, la documentación justificativa correspondiente.

Artículo 13. Ejecución de las acciones.

1. Las acciones subvencionadas deberán iniciarse en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de concesión, y deberán llevarse a cabo durante un periodo de 12 meses.

En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que puedan dar lugar al retraso del comienzo de las acciones, el aplazamiento del inicio deberá ser autorizado por el Servicio Cántabro de Empleo, de oficio o previa solicitud formulada en tal sentido por la entidad beneficiaria.

2. Las acciones subvencionadas deberán ser ejecutadas por la entidad beneficiaria, sin que pueda ser objeto de subcontratación, excepto las contenidas en el apartado B.-FORMACION PROFESIONAL del artículo 4.2, que podrán ser contratadas con terceros hasta en un 100 %.

Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. La contratación directa por parte de la entidad beneficiaria de personal docente para la impartición de formación subvencionada sin que medien terceros, no se considerará subcontratación.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

Además, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas para la elección de las entidades subcontratadas cuando el importe de la subcontratación supere la cuantía prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Servicio Cántabro de Empleo, teniendo en cuenta que la subcontratación realizada no exime a la beneficiaria de presentar ante la Administración toda la documentación requerida o que pueda requerirse en virtud de lo establecido en esta orden, aun cuando dicha documentación sea generada o pertenezca al contratista.

En todo caso, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los requisitos establecidos en esta orden, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

3. Las entidades beneficiarias deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil y, asimismo, asegurar contra accidentes a las personas participantes en las acciones previstas en

la letra c) y d) del artículo 4.1. El seguro siempre sin franquicia o en su defecto la carta de garantías del mismo, tendrá al menos la siguiente cobertura:

- a) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente ocurrido durante el horario de desarrollo de la formación, incluyendo las salidas, visitas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento de las personas participantes desde su residencia habitual al lugar de impartición o desarrollo (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).
- b) Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en el lugar donde se realicen las acciones y en el desplazamiento, incluyendo así mismo las salidas y visitas autorizadas por el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional (SIOP).

La entidad beneficiaria estará obligada a presentar ante el Servicio anteriormente citado el seguro contratado, con carácter previo al inicio de estas acciones, y mantenerlo durante la realización de las mismas.

4. Mediante resolución de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo se determinarán las comunicaciones que con carácter obligatorio deberán realizar las entidades beneficiarias al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, detallando la forma, la frecuencia, el plazo, el contenido y la documentación de seguimiento asociada a las mismas.

Dentro de esta documentación estará incluida la relativa a la acreditación de asistencia de las personas usuarias mediante su firma manuscrita.

5. Cuando por causas sobrevenidas y justificadas, que deberán ser acreditadas, el desarrollo de las acciones deba ser objeto de modificación, el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar su modificación siempre que no suponga incremento en la cuantía de la subvención, minoración de la puntuación obtenida en fase de instrucción y se ajuste a los requisitos y límites establecidos en esta orden.

Artículo 14. Pago de la subvención.

1. Una vez recaída resolución de concesión, el Servicio Cántabro de Empleo tramitará de oficio expediente de reconocimiento de la obligación de pago del 100 % de la cuantía de la subvención, sin necesidad de que las entidades beneficiarias deban prestar garantías a favor de la Administración.

Dada la naturaleza y la cuantía de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos liberados, no incrementarán el importe de la subvención concedida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro. mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. La justificación de la subvención se efectuará mediante la comprobación por el Servicio Cántabro de Empleo del cumplimiento de las obligaciones asociadas a su otorgamiento.

Artículo 15. Plazo y forma de justificación.

1. La entidad beneficiaria en el plazo de tres meses, computados desde la finalización de la acción subvencionada, deberá justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, que tendrá el siguiente contenido:

- a) Una memoria con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Para la justificación de las acciones desarrolladas será de aplicación lo establecido en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, justificándose los costes directos de personal (artículo 5.2.a) de la siguiente forma:

1.º Nóminas abonadas al personal contratado en régimen laboral para la atención directa a las personas participantes, y justificantes bancarios de su abono y del ingreso de las

retenciones practicadas al mismo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111 y 190), así como los respectivos contratos de trabajo.

2.º Nóminas abonadas al personal de estructura, en su caso, con la imputación de la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado al programa en base al acuerdo aportado por la entidad previo al inicio de las acciones. Asimismo, justificantes bancarios de su abono y del ingreso de las retenciones practicadas al mismo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111 y 190), así como los respectivos contratos de trabajo.

3.º Boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

4.º El mecanismo de reparto exacto para los gastos de personal que no están asignados al proyecto a jornada completa, tales como partes de trabajo, tarjetas de tiempo o registros horarios.

El resto de la subvención destinada a estas acciones queda justificada por un tipo fijo de hasta el 40 % de los costes directos de personal subvencionables de personal de atención directa acreditados.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en este artículo

Artículo 16. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a quienes se beneficien de las subvenciones que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas, y aquellas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento,

pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten o realicen los servicios subvencionados.

3. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Artículo 17. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Incurrirán en esta causa las entidades beneficiarias respecto de las cuales se haya comprobado la falsedad o la inexactitud en alguna de las declaraciones exigidas en virtud de esta orden sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por tal motivo. No se entenderán como inexactitudes los meros errores formales al cumplimentar las declaraciones responsables.

b) Incumplimiento total de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión e información y publicidad.

c) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

d) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional

g) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad establecidas en esta orden.

h) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de ejecutar las acciones durante el período de realización previsto, de acuerdo con lo establecido en cada convocatoria.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 18. Régimen sancionador.

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las subvenciones que regula la presente orden, que hayan recibido financiación procedente de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en el

sitio web de la IGAE, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

Disposición adicional única. *Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.*

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), es de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

- a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;
- b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;
- c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;
- d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

- e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;
- f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en las convocatorias publicadas al amparo de estas bases reguladoras, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

- a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.
- b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.
- c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y convocatorias que de ellas se deriven; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de

manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

- d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.
- e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.
- f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».
- g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.
- h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».

9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.

11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

- a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán

respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

- El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- El Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en estas bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención y convocatorias que de ellas se deriven.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden HAC/34/2018, de 18 de julio, por la que se establecen las Bases reguladoras de Subvenciones para la realización de programas de integración sociolaboral de la población gitana.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente orden desplegará efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.